



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S  
**DEMANDADOS:** AMEL LOPEZ ROMERO  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00177-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

- No aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

- No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

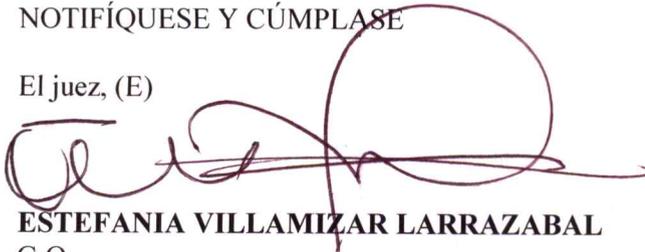
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **FABIO TRUJILLO LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de FEBRERO Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** GEYDER OSORIO GONZALEZ

**DEMANDADO:** JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ LUQUEZ, YANETH ESTHER MONTERO GUTIERREZ

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2017-01099-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GEYDER OSORIO GONZALEZ** Identificado con C.C. 12.646.995 contras de **JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ LUQUEZ** identificado con C.C 7.608.155 **YANETH ESTHER MONTERO GUTIERREZ** identificado con C.C 49.796.969 la suma de:

- **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$14.907.000)** contenida a la condena impuesta en el numeral tercero de la sentencia proferida en el proceso de la referencia

-Más los intereses moratorios desde el 17 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000)** contenida a la condena impuesta en la sentencia de fecha 17 de FEBRERO de 2021 correspondiente a los perjuicio moratorio.

-Más los intereses moratorios desde el 17 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **VICTOR PONCE PARODI** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO  
Nº 013  
HOY 01- 03- 2022, HORA: 8:00AM.

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES "COONSERGE"

**DEMANDADO:** KELLY DE LA ROSA PEREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01267-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Acéptese renuncia de poder al Dr. **SAMER VALENCIA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.065.612.022 de Valledupar y Tarjeta Profesional N° 270697 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES  
"COONSERGE"

**DEMANDADO:** KELLY DE LA ROSA PEREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01267-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta memorial radicado por la parte demandante en el cual solicita la entrega de títulos judiciales, de la siguiente manera:

... "que se sirva ordenar el endoso y entrega de los excedentes de depósitos judiciales que se encuentran constituidos y descontados a la fecha de la elaboración de los mismos en el proceso de referencia a favor mío" ...

Este despacho revisó auto que aprobó liquidación del crédito por valor de dieciséis millones veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos (MCTE): \$16.027.245, y hasta el momento se han entregado quince millones seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$ 15.692.184,00), es decir, aun con los descuentos no se ha llegado al monto de la liquidación que debe ser entregada a la parte demandante, razón por la cual no se pueden entregar títulos a la parte demandada. En ese orden de ideas, se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de Dos Mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

**DEMANDADO:** WILFRAN YESID NEGRETE VEGA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2018-00496-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (18) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (28) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 13.089.633	12	\$ 133.776
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 331.822
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 327.732
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 326.259
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 324.132
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 321.187
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 318.896
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 317.424
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 313.497
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 322.332
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 316.933
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 316.115
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 316.442
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 315.787
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 315.460
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 316.115
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 316.115
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 312.515
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 311.370
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 309.406
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 307.116
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 311.861
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 310.061
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 305.807
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 297.626
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 296.480
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 296.480
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 299.262
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 300.243
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 295.989
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 291.899



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 285.681
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 283.391
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 286.990
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 284.863
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 283.227
01/may/21 - 30-may-21	17,22%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 281.754
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 281.591
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 281.100
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 282.082
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 281.263
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 279.464
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 282.572
01/dic/21 - 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 285.681
01/ene/22 - 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 13.089.633	30	\$ 288.954
01/feb/22 - 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 13.089.633	28	\$ 279.464
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.744.213</b>

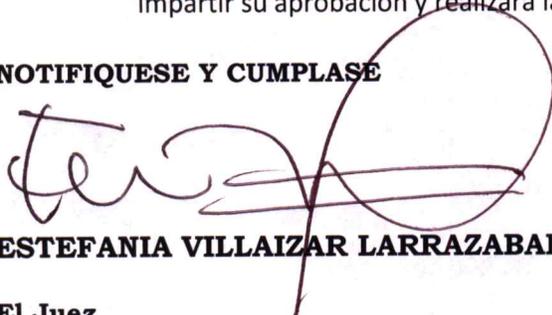
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.089.633=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$13.744.213)** para así dar un gran total de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$26.833.846)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESTEFANIA VILLAIZAR LARRAZABAL**

**El Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 013  
HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM.

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JARDIN MIS SEMILLITAS DEL REINO

**DEMANDADO:** LEWIS LARA ESCALANTE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00687-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, que consiste en: 1) - Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LEWIS LARA ESCALANTE C.C. 72.302.646 en cuentas de ahorro. Corrientes. de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO. BANCO DAVIVIENDA. BANCO AGRARIO Límitese la siguiente medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.702.042)** oficiase al pagador de dichas entidades. a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRA RIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR. en la cuenta No. 200012051502, DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018 que consiste en 1) decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor LEWIS LARA ESCALANTE con C.C. 72.302.646 en su calidad de empleado de la EPS SANITAS SEDE VALLEDUPAR límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) oficiase al pagador de dichas entidades. a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRA RIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR. en la cuenta No. 200012051502,

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JARDIN MIS SEMILLITAS DEL REINO

**DEMANDADO:** LEWIS LARA ESCALANTE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00687-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 0754 de 2022.

Señores: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO. BANCO DAVIVIENDA. BANCO AGRARIO** , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



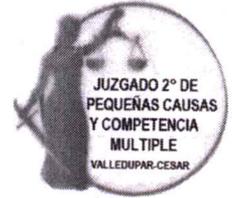
Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 0755 de 2022.

Señores: **EPS SANITAS SEDE VALLEDUPAR** , , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADO ALMACENES ÉXITO

**DEMANDADO:** LISBETH MARY LIÑAN MORALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00383-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, que consiste en: **1)** - Decretar el embargo y retención de '1/5 del salario que devengue el señor LISBETH MARY LINAN MORALES identificado con C.C. No 49.786.046 en calidad de EMPLEADO de ALMACENES EXITO SUCURSAL VALLEDUPAR-CESAR Límitese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.789.693) Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. 2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan LISBETH MARY LINAN MORALES identificado con C.C. 49.786.046 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR : BANCOLOMBIA, Hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.789.693) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502 DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021 **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo MOTOCICLETA. Propiedad de la demanda LISBETH MARY LIÑAN MORALES identificado C.C. N° 49.786.626.PLACA: UFP-18C MODELO:2013 CLASE:MOTOCICLETA SERVICIO: PARTICULAR CHASIS: 9F2A5125XCX007508 MARCA: AKT N° MOTOR: XS1952QMI-3ª11304381 COLOR:ROJO registrada en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Oficiase a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido de culo 59 s eral 1 del C.G.P

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADO ALMACENES ÉXITO

**DEMANDADO:** LISBETH MARY LIÑAN MORALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00383-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 739 de 2022.

Señores: **ALMACENES EXITO SUCURSAL VALLEDUPAR-CESAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 0739 de 2022.

Señores: **BANCOLOMBIA**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 0740 de 2022.

Señores: **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR VEINTI 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMULCOL, EN INTERVENCIÓN "COOMUNCOL"  
**DEMANDADO:** FERNANDO RIBON TAFUR, ROBERTO MANUEL PLATA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00447-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMULCOL, EN INTERVENCIÓN "COOMUNCOL", presentó proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contra el (la) demandado (A), señor (A) FERNANDO RIBON TAFUR, ROBERTO MANUEL PLATA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$4.044.000= ML., por concepto de capital adeudado descritos en el auto que libra mandamiento de pago, más los intereses MORATORIOS desde el 01 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago.

Los demandados FERNANDO RIBON TAFUR, ROBERTO MANUEL PLATA, se encuentran notificado a través del decreto 806 de 2020 art 8., a Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho). Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

El Juez

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°013

HOY 01 de MARZO de 2022\_HORA:  
8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE S.A.S POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** EDUARDO ARMANDO PALLARES MEDALLE  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00649-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIERE APORTA TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del procesos, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceder.' cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ**

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** NIWVER DAZA GAMEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00336-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, que consiste en: **1)** - Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-100679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad Única y exclusiva de NIWVER DAZA GAMEZ, identificado con C.C. 77.182.956. 2.- decrétese el embargo de las sumas de dinero del demandado NIWVER DAZA GAMEZ, identificado con C.C. 77.182.956, que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.269.673) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. 3.- decretese el embargo de las sumas de dinero del demandado NIWVER DAZA GAMEZ, identificado con C.C. 77.182.956, que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$17.135.730) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

§

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** NIWVER DAZA GAMEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00336-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 743 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 744 de 2022.

Señores: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** TECNOPRES GRAFICA S.A.

**DEMANDADO:** LACTEOS DEL CESAR S.A.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00737-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, que consiste en: 1) - Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LACTEOS DEL CESAR S.A.NIT. 892.301.290-8. en cuentas de ahorro. Corrientes. de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO. BANCO DAVIVIENDA. BANCO SERFINANZA S.A.. Límitese la siguiente medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$33.750.573=) oficiase at pagador de dichas entidades. a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRA RIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR. en la cuenta No. 200012051502, 2°- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio LACTEOS DEL CESAR S.A. KLAREN'S propiedad del demandado LACTEOS DEL CESAR S.A.NIT. 892.301.290-8. registrado en cámara de comercio con matricula mercantil No. 13460. Oficiase esta medida a la Camara de Comercio de Valledupar. 3° Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio DELIKLAREN'S, propiedad del demandado LACTEOS DEL CESAR S.A.NIT. 892.301.290-8, registrado en cámara de comercio con matricula mercantil No. 140836. Oficiase esta medida a la Camara de Comercio de Valledupar. 4° Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio KLARENS AEROPUERTO, propiedad del demandado LACTEOS DEL CESAR S.A.NIT. 892.301.290-8, registrado en cámara de comercio con matricula mercantil No. 150472. Oficiase esta medida a la Camara de Comercio de Valledupar. 5° Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio KLAREN'S, CALLEJAS, propiedad del demandado LACTEOS DEL CESAR S.A.NIT. 892.301.290-8, registrado en camara de comercio con matricula mercantil No. 174326.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**

§

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 013

HOY 01-03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** TECNOPRES GRAFICA S.A.

**DEMANDADO:** LACTEOS DEL CESAR S.A.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00737-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 741 de 2022.

Señores: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO. BANCO DAVIVIENDA. BANCO SERFINANZA S.A.**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 0742 de 2022.

Señores: **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPREMAN

**DEMANDADOS:** YEIDIS GUERRA MORALES Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00052-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LUZ MILA VASQUEZ CAMORRO

**DEMANDADOS:** MARIA EUGENIA COTAMO BOLAÑO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00053-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUZ MILA VASQUEZ CAMORRO**. En contra de **MARIA EUGENIA COTAMO BOLAÑO**. La suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes desde el 12 de enero de 2019, hasta el 12 de marzo de 2020.

- Más los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **TARSICIO VASQUEZ CAMARGO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03-2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDIMED DEL CARIBE S.A.S

**DEMANDADOS:** CARLOS CHAPARRO BONILLA Y PABLO EMILIO VALVERDE FERRER

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00055-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** En contra de **CARLOS CHAPARRO BONILLA Y PABLO EMILIO VALVERDE FERRER.** La suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** SILVINO ANTONIO DAZA MONTERO

**DEMANDADO:** MARIA LUISA BAUTE CESPEDES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00056-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

**RESUELVE:**

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **SILVINO ANTONIO DAZA MONTERO**. Contra **MARIA LUISA BAUTE CESPEDES**.

2°.- Ordénesse la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-12834** ubicado en la vereda los cominos de tamacal, jurisdicción del Municipio de Valledupar, yalinderado de manera general así: por el **NOROESTE**, con predios de propiedad de Humberto Olivella, en extensión de 557.28 mts. **SURESTE**, con propiedad de Ciro Vanegas, en extensión de 284.59 mts. **SUROESTE**. Con propiedad de Manuel Moreno, en una extensión de 727.06 mts, y **SUR**: Con Emelina Daza, en extensión de 11 Hectáreas 2.200 mts<sup>2</sup>, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, y referencia catastral No. 002001233, el cual tiene una extensión superficiaria aproximadamente de 29 hectáreas 2.600 mts<sup>2</sup>.

3°.- Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a los preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-12834** ubicado en la vereda los cominos de tamacal, jurisdicción del Municipio de Valledupar, yalinderado de manera general así: por el **NOROESTE**, con predios de propiedad de Humberto Olivella, en extensión de 557.28 mts. **SURESTE**, con propiedad de Ciro Vanegas, en extensión de 284.59 mts. **SUROESTE**. Con propiedad de Manuel Moreno, en una extensión de 727.06 mts, y **SUR**: Con Emelina Daza, en extensión de 11 Hectáreas 2.200 mts<sup>2</sup>, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, y referencia catastral No. 002001233, el cual tiene una extensión superficiaria aproximadamente de 29 hectáreas 2.600 mts<sup>2</sup>.

5°.- Al momento de notificar a los demandandos, adviértasele que para ser oridos en el proceso debe oportunamente a ordenes del juzgado, en la **CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los canones **QUE** se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del C.G.P

6°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **LUIS CARLOS BEJUMEA CORONELL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7°.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 013

HOY 01- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** SILVINO ANTONIO DAZA MONTERO

**DEMANDADO:** MARIA LUISA BAUTE CESPEDES

**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2022-00056-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$432.380)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 013

HOY 01 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM.

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPREMAN

**DEMANDADOS:** JHONNY JULIO ARDILA y URIEL ANTONIO MONTESINOS LOPEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00057-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL BCSC

**DEMANDADOS:** LILA MARIA SIERRA BERDUGO

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00058-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00013  HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM  <b>MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA</b> Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPREMAN

**DEMANDADOS:** LUISA ANTONIA ORTIZ SALCEDO Y ERICK ERSON DIAZ NOBLES

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00059-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPREMAN

**DEMANDADOS:** HUGO RODOLFO PACHECO FONTALVO Y ALBERTO RODOLFO PACHECO MONSALVO

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00060-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ  
**DEMANDADOS:** JAVIER ORTIZ BELEÑO  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00061-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ**. En contra de **JAVIER ORTIZ BELEÑO**. La suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes desde el 5 de abril de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RICARDO BAYONA BAYONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CUIDADOS SALUDABLES S.A.S.

**DEMANDADOS:** ACACIA MATILDE JIMENEZ ALFARO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00063-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CUIDADOS SALUDABLES S.A.S.** En contra de **ACACIA MATILDE JIMENEZ ALFARO**. La suma de:

- **UN MILLON SETECIENTOS CINUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.752.805)**, Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 1, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 07 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$786.025)** correspondiente a los valores de honorarios, gastos y costos.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

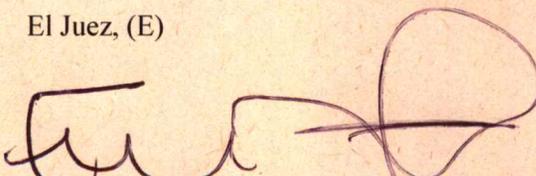
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LILIANA MARGARITA MARÍN BARRAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03-2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**DEMANDADOS:** ALEXIS ESTHER PEREZ REDONDO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00064-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** En contra de **ALEXIS ESTHER PEREZ REDONDO**. La suma de:

- **NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$9.101.908)**, Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 024036100012341, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el día 26 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más **SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$63.098)**, correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el Pagaré 024036100012341.

- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRES PESOS (\$7.915.003)**, Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 024036100015838, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el desde el 08 de diciembre de 2020 hasta el día 26 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$40.412)**, correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el Pagaré 024036100015838.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$757.934)**, Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4866470213130651, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios desde el desde el 25 de febrero de 2021 hasta el día 26 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** INESAKK S.A.S

**DEMANDADOS:** JOSE CARLOS GUERRA FUENTES

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00065-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

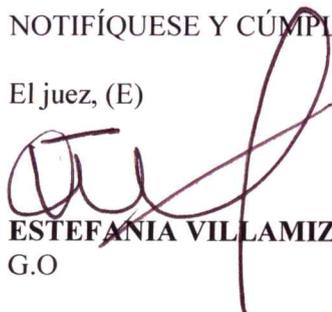
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **RUBBY JUDITH JIMENEZ JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO PIAMONTE  
**DEMANDADOS:** LUZ BERTINA BUILES DIAZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00066-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDIFICIO PIAMONTE**. En contra de **LUZ BERTINA BUILES DIAZ**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETEMIL PESOS (\$4.977.000)** por concepto de deuda de cuotas de administración causadas desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de febrero de 2022, a favor de la propiedad horizontal, EDIFICIO PIAMONTE.

- **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$362.100)** por concepto de intereses moratorios, causados desde el mes de junio de 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **AZZALIA SALAS GARCÍA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)



**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADOS:** ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00067-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES

**DEMANDADO:** CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00069-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES. En contra de CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA. La suma de:

- TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2021., hasta 30 de enero 2022..

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

**DEMANDADOS:** CRUZ MARITZA CASELLE BAYONA Y JORGE EMILIO ESCOBAR ROJANO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00070-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.** En contra de **CRUZ MARITZA CASELLE BAYONA Y JORGE EMILIO ESCOBAR ROJANO.** La suma de:

- **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.068.187)** por concepto de capital insoluto de PAGARÉ N° 207190253085

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$947.225)**, Por los intereses remuneratorios desde 09 de junio de 2021 hasta el 08 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 09 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$268.389)**, por concepto de honorarios y comisiones tasadas.

- **VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$24.169)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

- **OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$813.637)**, por concepto de gastos de cobranza.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NATALIA PEÑA TARAZONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez. (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ANA MARIA GAONA AREVALO

**DEMANDADOS:** ADÍELA SAAVEDRA BOHORQUEZ Y SARELLY DE JESUS MORALES  
CÁCERES

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00074-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANA MARIA GAONA AREVALO**. En contra de **ADÍELA SAAVEDRA BOHORQUEZ Y SARELLY DE JESUS MORALES CÁCERES**, la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NÉSTOR CARDENAS MARTÍNEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADOS:** GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00075-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO**, la suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PEDOS, (\$18.536.178)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE sin número, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.574.994)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N 5230090973, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00013

HOY 01- 03- 2022, HORA: 8:00AM

**MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA**  
Secretaria